



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 538

Chiriguaná, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JOSE ARISTIDES PEINADO LOPEZ
CONTRA JESUS EMIRO VILLEGAS CORONEL.**

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00199-00.

Reconózcase y téngase al Dr. ARTIDORO RODRIGUEZ LARA, identificado con la C.C. N° 12.720.301 expedida en Valledupar, portador de la T.P. de abogado N° 116.202 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante JOSE ARISTIDES PEINADO LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder adosado a folio 65 del expediente.

De conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 76 del C.G.P., es menester aclarar que el pronunciamiento realizado por el otrora apoderado del demandante, Dr. ELIAS MANUEL DIAZ HERNANDEZ, el 08 de abril de 2019, mediante escrito a folios 66-67 del expediente, no se tendrá en cuenta, toda vez que con la radicación en secretaría del poder otorgado por el ejecutante al Dr. RODRIGUEZ LARA, el 04 de abril de 2019, cesaron sus facultades como apoderado judicial dentro del presente trámite.

De contera, con sustento en lo ya expuesto, se niega la solicitud incoada por el apoderado judicial del demandado mediante escrito a folios 81-82 del legajo.

En concordancia con el artículo 443 del C.G.P., este Despacho para resolver la excepción denominada INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por el apoderado judicial del demandado JESUS EMIRO VILLEGAS CORONEL, tendrá como medios de pruebas los siguientes:

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Ténganse como tales, las aportadas por el excepcionante a folios 61 - 62, y las demás obrantes en el expediente.

TESTIMONIALES.

Decrétese el testimonio del señor ERASMO RAFAEL MISAD TEJEDA, para que deponga todo cuanto sepa y le conste sobre los hechos materia de debate.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese interrogatorio de parte al ejecutante JOSE ARISTIDES PEINADO LOPEZ, que le practicará el apoderado judicial del demandado.

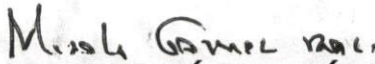
POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como tales, las aportadas a folios del 77 – 78, y las demás obrantes en el expediente.

Señalase el día Jueves Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Cuatro y Treinta de la Tarde (04:30 P.M.), para llevar a cabo AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, dentro del proceso del epígrafe; oportunidad en la cual se resolverá el medio exceptivo propuesto por el apoderado judicial del demandado JESUS EMIRO VILLEGAS CORONEL. Cítense a los declarantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **05 de Junio de 2019** Se Notificó por
Estado N° **053** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 539

Chiriguaná, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MADITH PEÑALOZA ALVARADO Y OTRO CONTRA E.S.E HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00094-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de aporte de documentos en poder de la demandada hecha por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, se ordenará a su representante legal que se sirva allegarlo con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S. (*Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.*)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de la demandada E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES, señor ALAIN RAMÓN CARCAMO PARRA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

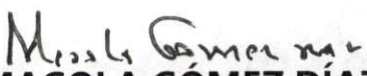
TERCERO. Ordénese al representante legal de la demandada E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES, señor ALAIN RAMON CARCAMO PARRA, o quien haga sus veces o quien haga sus veces, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los

siguientes documentos, o en su defecto, manifieste bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

- 1) Hoja de vida de los demandantes.
- 2) Desprendibles de pago, en donde conste la remuneración y los aportes a seguridad social.
- 3) Copia de los contratos de trabajo de los demandantes.
- 4) Copia del libro de entrada y salida del Hospital.

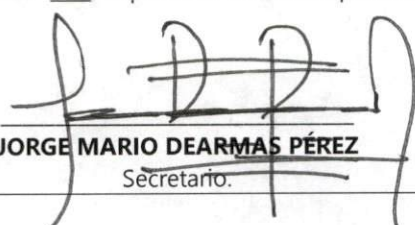
CUARTO. Reconózcase y téngase al doctor ISAAC CAMILO MARCHENA NARVAEZ, identificado con C.C. N° 1.040.843.826 y portador de la T.P. de Abogado N° 249.006 del H. C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **05 de Junio de 2019** Se Notificó por
Estado N° **053** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 540

Chiriguaná, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JORGE ELIECER BARRIOS ALVAREZ
CONTRA SANTIAGO VIVES PRIETO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00088-00.**

CONSIDERACIONES

Mediante Auto N° 409 del 03 de Mayo de 2019¹, se libró mandamiento de pago a favor de JORGE ELIECER BARRIOS ALVAREZ y en contra de SANTIAGO VIVES PRIETO, dentro del proceso de la referencia.

Todo lo consignado en ese mandato de ejecución debía ser pagado por la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ese proveído.

Dicho auto de mandamiento de pago fue notificado al demandado por anotación en el estado N° 041 del 06 de Mayo de 2019, concediéndosele el término perentorio y legal de diez (10) días para pronunciarse. El apoderado judicial del ejecutado presento recurso de reposición sobre la decisión, el cual fue rechazado por haber sido presentado extemporáneamente.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no propuso excepciones, ni ha demostrado haber cumplido la obligación, el Despacho en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 443 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y le condenará en costas, siguiendo los parámetros del Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

¹ Folio 79 del Exp.

SEGUNDO. Preséntese la liquidación del crédito por las partes.

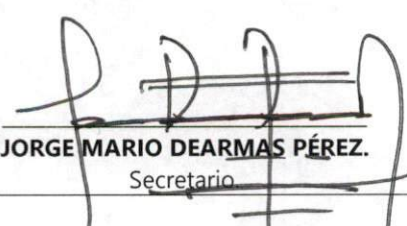
TERCERO. Condénese en costas a SANTIAGO VIVES PRIETO. Por secretaría liquídense las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.419.339 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **05 de Junio de 2019** Se Notificó por
Estado N° **053** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 541

Chiriguana, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE GUILLERMO JOSE ALVAREZ FUENTES
CONTRA ACAD LTDA Y SOCIOS SOLIDARIOS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00286-00.**

El apoderado judicial del demandante, mediante memorial obrante a folio 204 del plenario, solicita *"se nombre curador a las condenada ACAD LTDA y a sus socios solidarios RAFAEL JACOB RIVERA HOYOS, OSWALDO ENRIQUE SILGADO BULA y ROBERTO ANTONIO ARRAZOLA BERROCAL, y se ordene el emplazamiento de los mismos."*, petición que el Despacho no acoge y niega por considerarla infundada e improcedente; por cuanto para darle aplicación al artículo 29 del C.P.T.S.S. (Modificado art. 16 Ley 712 de 2001), es necesario que la parte demandada reciba efectivamente tanto el citatorio de notificación personal, como el aviso de comunicación para notificación personal y sea renuente su comparecencia, o en su defecto que estos sean devueltos por alguna causal que no sea *"rehusado"*, y la parte demandante manifieste expresamente bajo la gravedad del juramento desconocer otra dirección para notificaciones. Como quiera, que en el caso que nos convoca no estamos frente a estas dos situaciones, no es dable acceder a lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **05 de Junio de 2019** Se Notificó por
Estado N° **053** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 542

Chiriguaná, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JULIO MANUEL CARCAMO PARRA
CONTRA CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00320-00.**

Reconózcase y téngase al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con la C.C. N° 72.224.882 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 101.847 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal y al doctor JAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. N° 72.274.775 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 202.766 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado judicial del demandante, mediante memorial obrante a folio 165 del plenario; la cual el Despacho por considerarla procedente a prevención ordena: Envíese por Secretaría nuevo citatorio de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la COMPAÑIA SURAMERICANA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES Y SEGUROS DE VIDA S.A. "A.R.L. SURA", en la dirección para notificación aportada por el suplicante, mediante el escrito referenciado. Ello, de conformidad con los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 05 de Junio de 2019 Se Notificó por
Estado N° 053 el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 543

Chiriguaná, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL "ACCIÓN DE REINTEGRO" DE
GREGORIO MONSALVO FORONDA CONTRA ORICA COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00176-00.**

Téngase como notificada personalmente¹ la demanda por parte de la demandada ORICA COLOMBIA S.A.S.

Téngase como notificada personalmente² la demanda por parte de la Organización Sindical SINTRAMIENERGETICA, Subdirectiva Seccional Becerril-Cesar.

Reconózcase y téngase al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la C.C. N° 79.985.203 de Bogotá y portador de la T.P. de abogado N° 115.849 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal y al doctor JOSE JAIME MARTINEZ MAESTRE, identificado con la C.C. N° 1.125.289.566 de Estados Unidos y portador de la T.P. de abogado N° 287.496 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de ORICA COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en los poderes.

Fíjese el día Miércoles veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL, dentro del presente proceso, en la cual; oralmente se contestará la demanda, se propondrán y decidirán excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y de ser posible se pronunciará el correspondiente fallo, conforme a lo estatuido por el Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Art. 45 de la Ley 712 de 2001*). Cítense.

Se le advierte a la parte demandada que debe propugnar por la asistencia de las personas que pretenda solicitar como testigos.

Se le advierte al demandante, que en la citada audiencia deberá asistir con los testigos DANIEL RINCON TOLOZA y ALBERTO MARIO QUINTERO MORA.

Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas y a designar para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación, con el fin de elaborar y enviar los

¹ Folio 53 del Exp.

² Folio 63 del Exp.

respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que la realización de la citada audiencia será Oral y su asistencia puntual es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **05 de Junio de 2019** Se Notificó por
Estado N° **053** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 544

Chiriguaná, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE MADELI MARTINEZ PEREZ CONTRA
COMERCIALIZADORA D'NAMENS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00085-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, en la providencia de fecha Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente el Doctor JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA.

Désele cumplimiento en lo pertinente, al Auto N° 744 del 22 de Agosto de 2017¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magda Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 05 de Junio de 2019 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 053 el presente Auto
a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

¹ Folios 227-228 del Exp.